

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA PRIMERA DE ORALIDAD  
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil trece (2013)

|                        |   |
|------------------------|---|
| <b>TIPO DE PROCESO</b> | REPETICIÓN  |
| <b>DEMANDANTE</b>      | EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P                                 |
| <b>DEMANDADO</b>       | SERVICIOS INTEGRADOS DE SEGURIDAD COLOMBIANA LIMITADA –SINSERCOL– |
| <b>RADICADO</b>        | 05001 23 33 000 <b>2013 00920</b>                                 |
| <b>INSTANCIA</b>       | PRIMERA   |
| <b>ASUNTO</b>          | INADMITE DEMANDA  |

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) **SE INADMITE** la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. La parte demandante ostenta la calidad de persona jurídica de derecho público cuya creación no es de carácter constitucional ni legal, siendo así, aportará como anexo de la demanda la prueba de su existencia y representación.
2. Para dar cumplimiento al artículo 612 del Código General del Proceso que modificase el canon 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se allegará la demanda en medio magnético teniendo en cuenta que ante la eventual admisión requerirá adjuntarse al mensaje por buzón electrónico, que será enviado para efectos de notificación personal de las personas de derecho público y particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.

**3.** El Despacho se abstiene, por el momento, de reconocer personería al doctor Juan Fernando Arbeláez Villada hasta tanto no se acredite la existencia de la persona jurídica a la cual señala representar.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO  
MAGISTRADO**